



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa del cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la forma siguiente:

NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2,3,5,7,8 Y 10 DE LA CITADA ORDENANZA

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como:

- Asignación de sepulturas y nichos
- Permisos para la construcción de mausoleos, lápidas, panteones, etc. y ocupación de los mismos.
- Asignación de columbarios destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.
- Inhumación o traslado de cadáveres
- Reducción de restos, movimientos y apertura de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos.
- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y/o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

Estarán exentas del pago de la tasa aquellas personas en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramiento de los pobres de solemnidad sin familiares directos que fallezcan en el municipio y que así sean informados por los Servicios Sociales Municipales.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

VII. TARIFAS

Artículo 7

Las tarifas serán las siguientes:

1. Sepulturas de 4 cuerpos
 - Ocupación 75 años, 3.496,56 €.
2. Nichos.
 - Ocupación 10 años, 374,77 €.
 - Ocupación 75 años, 1.110,33 €.
3. Columbarios de tres urnas
 - Ocupación 10 años, 128,89 €.
4. Inhumación de cadáveres de Fosas, 200,00 €.
Inhumación de restos de nichos y/o columbarios, 150,00 €.
5. Exhumación de cadáveres de fosas, 200,00 €.
Exhumación de restos de nichos y/o columbarios, 150,00 €.
6. Traslado de restos de una sepultura a otra dentro del cementerio, 200,00 €.
7. Reducción de restos, movimiento y apertura de lápidas, 200,00 €.
8. Prenecesidad de nicho, 1.500,00 €.
9. Prenecesidad de sepultura, 2.500,00 €.

**10. Enterramiento**

a) Incluidos gastos de materiales, y movimiento de lápida de hasta 5 cm de espesor, 1.000,00 €.

b) Con lápida superior a 5 cm de espesor, 1.300,00 €.

(Esta tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, según proceda en cada caso).

Por las renovaciones por períodos iguales se liquidará una tasa equivalente a las cantidades anteriormente señaladas.

11. Por cada transmisión de la titularidad de la concesión que se realice e inscriba en los Registros Municipales del Ayuntamiento, 60,00 €.

12. Por la construcción de panteones o mausoleos, 3.000,00 €.

VIII. DEVENGO**Artículo 8**

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividad sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Cuando iniciada la prestación del servicio éste no pudiera concluirse por razones ajenas al Ayuntamiento, procederá la devolución del 50% del importe de la tasa.

X. CONDICIONES Y CONSERVACIÓN**Artículo 10**

1. Sólo existirá un tipo dimensional de sepulturas cuyas medidas serán de 235 centímetros de longitud por 1 metro de ancho.

2. Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que reparen o limpien lo conveniente y si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios que por cualquier causa queden vacantes revertirán a favor del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Numancia de la Sagra, 31 de julio de 2020.–El Alcalde, Juan Carlos Sánchez Trujillo.

N.º I.-3306